

Ley de la “Semana de la Danza Puertorriqueña”

Ley Núm. 20 de 26 de abril de 1972, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:
Ley Núm. 174 de 19 de diciembre de 1997
Ley Núm. 211 de 9 de agosto de 1998)

Para establecer la Semana de la Danza Puertorriqueña como una celebración anual; encomendar su organización al Instituto de Cultura Puertorriqueña, y asignar a éste fondos para llevarla a cabo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por cuanto: La danza es una de las más bellas y características expresiones de la música puertorriqueña.

Por cuanto: Fue género cultivado, sin excepción por nuestros grandes compositores del pasado.

Por cuanto: La tradición de la danza, a pesar de su arraigo en lo más íntimo del sentimiento de nuestro pueblo, se ha debilitado en sus manifestaciones, particularmente en las últimas décadas.

Por cuanto: Resultaría sumamente beneficioso a la vida musical del país que se brindara especial estímulo al conocimiento y cultivo de la danza puertorriqueña.

Por cuanto: El día 16 de mayo se celebra el natalicio de Juan Morell Campos, el máximo exponente de la danza puertorriqueña.

Por tanto: *Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Sección 1. — [1 L.P.R.A. § 5026 Inciso (a)]

Se establece la Semana de la Danza Puertorriqueña, la cual será proclamada anualmente por el Gobernador de Puerto Rico y celebrada en aquella semana en que coincida con el natalicio de Juan Morell Campos.

Sección 2. — [1 L.P.R.A. § 5026 Inciso (b)]

Se autoriza al Instituto de Cultura Puertorriqueña, al Departamento de Educación y al Conservatorio de Música a que en ocasión de la Semana de la Danza Puertorriqueña, y con el fin de dar a conocer y divulgar esta manifestación musical, celebren conciertos, conferencias, exposiciones, certámenes de interpretación y de composición musical, publiquen literatura, partituras, grabaciones y carteles sobre el mismo tema y lleven a cabo cualesquiera otros actos encaminados a cumplir con los propósitos de esta Ley.

Sección 3. — [1 L.P.R.A. § 5026 Inciso (c)]

Se autoriza al Instituto de Cultura Puertorriqueña a organizar un Concurso Anual de Composición de Danzas. Se otorgará un primer premio de mil (1000) dólares, un segundo premio de quinientos (500), y un tercer premio de doscientos cincuenta (250) dólares.

Sección 4. — [1 L.P.R.A. § 5026 Inciso (d)]

Se asigna al Instituto de Cultura Puertorriqueña de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, la suma de cinco mil (5,000) dólares para llevar a cabo los fines de esta ley durante el año fiscal 1972-73. En años sucesivos los fondos necesarios para la celebración de la Semana de la Danza Puertorriqueña deberán consignarse en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 5. — Esta ley empezará a regir el primero de julio de 1972.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—MÚSICA PUERTORRIQUEÑA.